

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

## AUTO N°. 201970000146 DEL 21 DE MAYO DE 2019

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y SE ELEVA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA DE SOCORRO - COMUNA 2 SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ALGUNOS DIGNATARIOS.

La Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002 y el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y con fundamento en las siguientes:

#### ANTECEDENTES:

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, y el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín es la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de primer y segundo grado – Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Medellín, competencia que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal, en aspectos jurídicos, contables, administrativos, sociales, entre otros.

Que el Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.3.2.2.7, numeral 4) y 6), otorga a la entidad de inspección, vigilancia y control la facultad de investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con las organizaciones comunales; así como practicar visitas de inspección, a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.

Que a partir de lo preceptuado en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.1, la vigilancia consiste en “la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente” y la Inspección consiste en “la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares”.

Que con base a la facultad otorgada en el Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana como la entidad competente para ejercer la vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales y sus dignatarios, en cumplimiento del Auto de Diligencias Preliminares N° Auto N° 201870000278 del 30 de julio de 2018, se realizó visita de inspección el día 27 de agosto de 2018 sobre la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz.

Que por los presuntos incumplimientos evidenciados en la vista de inspección realizada el día 27 de agosto de 2018 sobre el organismo comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana emitió el Auto N° 201870000457 del 17 de diciembre de 2018, por medio del cual se realizó requerimiento a la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

26/10/1964, para que en un término no superior a 15 días hábiles cumpliera con las siguientes exigencias;

**1. CUADRO DE DIGNATARIOS:** Realizar la elección de los dignatarios, para los cargos que hoy se encuentran vacantes en el registro sistematizado del organismo comunal y los cuales obedecen a: Coordinadores de las Comisiones de Trabajo: Cultura; Empresarial; Obras Públicas.

➤ Para el efecto el organismo comunal en el plazo estipulado, deberá remitir a la Secretaría de Participación Ciudadana, los documentos del proceso de elección para proceder con el registro de acuerdo a lo establecido en el decreto 1066 de 2015.

**2. LIBRO DE AFILIADOS:** Actualizar el libro de afiliados Reg. N° 4001 y diligenciarlo de acuerdo como lo establece los estatutos.

➤ Para el caso particular, el organismo comunal en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría, copia del libro de afiliados debidamente actualizado

**3. LIBRO DE ACTAS:** El organismo comunal deberá actualizar el libro de actas Reg. N° 1495, con las 3 actas de Asamblea General del año 2017 y 2018, diligenciado de acuerdo a los lineamientos estatutarios.

➤ Para el caso particular, el organismo comunal en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría, copia del libro de actas debidamente actualizado.

**4. PLANES DE TRABAJO:** El organismo comunal deberá diseñar y presentar ante la Asamblea General para su aprobación el respectivo plan de trabajo.

➤ Para el caso la Junta de acción comunal dentro del plazo aquí otorgado, deberá remitir a esta Secretaría, copia de los Planes de Trabajo, así como copia de la Asamblea General de aprobación y su respectivo listado de asistencia.

**5. REGLAMENTOS INTERNOS:** El organismo comunal a través de su junta directiva deberá diseñar y aprobar el respectivo los reglamentos internos de junta directiva y comisiones de trabajo.

➤ Para el caso la Junta de acción comunal dentro del plazo aquí otorgado, deberá remitir a esta Secretaría, copia de los reglamentos internos, así como copia del acta de junta directiva de aprobación y su respectivo listado de asistencia.

**6. INFORMES DEL MANEJO CONTABLE:** El organismo comunal deberá presentar ante la asamblea general un informe detallado del manejo de tesorería del organismo comunal.

➤ Para el efecto el organismo comunal dentro del término aquí establecido, deberá remitir a esta Secretaría, copia del informe de tesorería detallado, copia del acta de socialización del informe y listado de asistencia a dicha asamblea.

**7. LIBRO DE INVENTARIOS:** El organismo comunal deberá actualizar el libro de inventarios.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

➤ *Para el caso particular, el organismo comunal en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría, copia del libro de inventarios debidamente actualizado y registrado ante la Secretaría de Participación Ciudadana.*

Que el Auto N° 201870000457 del 17 de diciembre de 2018, por medio del cual se realizó requerimiento a la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, fue notificado el día 15 de enero de 2019 personalmente al representante legal del organismo comunal el señor Diego León Zapata Vanegas, lo que indica que los 15 días hábiles otorgados para cumplir con las exigencia vencía el día 05 de febrero de 2019.

Que una vez verificados los sistema de información documental de la Alcaldía de Medellín se puede concluir que el señor Diego León Zapata Vanegas representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, dentro del término otorgado no cumplió con las exigencias realizadas en el Auto de Requerimiento N° 201870000457 del 17 de diciembre de 2018.

#### CONSIDERACIONES:

Que con fundamento en el requerimiento realizado al organismo comunal y al no aportarse dentro del término otorgado evidencia alguna que subsane los presuntos incumplimientos encontrados en la visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, se intuye que la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964 al parecer ha incumplido con la Ley y los Estatutos, por ende habrá la necesidad de abrir investigación y elevar pliego de cargos.

Que una vez agotadas las etapas de diligencias preliminares y requerimiento, este despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.3.2.212 del Decreto 1066 de 2015 que establece,

***“Formulación de cargos y presentación de descargos.** Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.*

*El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”.*

#### FACULTADES DE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA VIGILANCIA INSPECCION Y CONTROL PARA ADELANTAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

De conformidad con lo estipulado en la Constitución Nacional en el Artículo 189 Numeral 11, y la Ley 743 de 2002, a través del Artículo 72 literal j) se autoriza al Gobierno Nacional para expedir la reglamentación, respecto a las Facultades de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales; en ejercicio de esta atribución el Gobierno Nacional expidió el Decreto 890 de 2008, compilado en el Decreto Nacional 1066 de 2015,

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

mediante el cual se reglamenta las facultades que tienen las entidades de Vigilancia, Inspección y Control; tratándose de entidades territoriales la responsabilidad recae en la Alcaldía de Medellín, por expreso mandato de la Ley 753 de 2002 artículo primero, por ser un municipio de primera categoría, le compete asumir la función de Vigilancia, Inspección y Control sobre organismos comunales de primer y segundo nivel, la cual le fue delegada a la Secretaria de Participación Ciudadana mediante el Decreto Municipal 1688 de 2016.

En este orden de ideas el Decreto Nacional 890 de 2008, compilado en el Decreto 1066 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.8 y siguientes, estipula el procedimiento para abrir investigación, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 7.

Atendiendo los textos normativos acabados de citar y existiendo mérito para abrir investigación, debemos referirnos a las sanciones que consagra el Decreto 1066 de 2015, en caso de no desvirtuarse los cargos, en el artículo siguiente se estipula:

*ARTÍCULO 2.3.2.2.8. **Conductas.** Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.  
(Decreto 890 de 2008, artículo 8)*

*ARTÍCULO 2.3.2.2.9. **Clases de sanciones.** De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:*

- 1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
- 2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
- 3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
- 4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
- 5. Cancelación de la personería jurídica;*
- 6. Congelación de fondos.*

La norma referida, dirige la sanción contra la persona jurídica de la organización comunal, la cual podría suspenderse o cancelarse según los hechos probados; pero también consagra la norma sanciones personales, contra dignatarios o afiliados en orden a las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren infringidas.

Ahora bien en caso de desvirtuarse los cargos por parte de los investigados, se procederá a expedir decisión que así lo declare de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 890 de 2008 compilado en el Decreto 1066 de 2015.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

## **CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.**

Con fundamento en consideraciones anteriormente descritas, se evidencia que al parecer el organismo comunal y sus dignatarios presuntamente infringieron disposiciones legales y reglamentarias, tal como se individualiza a continuación;

### **1. A la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA DEL SOCORRO de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964 por:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elegir sus dignatarios para los cargos que hoy se encuentran vacantes en el registro sistematizado del organismo comunal y los cuales obedecen a: Coordinadores de las Comisiones de Trabajo: Cultura; Empresarial; Obras Públicas y Delegado 2; aparentemente vulnerándose los Art 38 literales f) de la Ley 743 de 2002; los artículo 15 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

**SEGUNGO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria al no llevar sus libros reglamentarios de afiliados Reg. N° 4001, actas Reg. N° 1495 e inventarios debidamente diligenciados y actualizados, aparentemente vulnerándose el Art 57 literales b), c) y d) de la Ley 743 de 2002; Art 80 Art 81 y Art 83 de los estatutos del organismo comunal.

**TERCERO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de realizar el mínimo de Asambleas Generales para los años 2017, 2018; aparentemente vulnerándose los Art 28 de la Ley 743 de 2002.

**CUARTO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria al no elaborar y aprobar sus planes de trabajo; aparentemente vulnerándose Art 38 literales g) de la Ley 743 de 2002, el artículo 15 literal k) de los estatutos del organismo comunal.

**QUINTO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria al no solicitar para su aprobación los informes patrimonial y contables de quienes manejan recursos de la organización, aparentemente vulnerándose el artículo 38 literales h), i); artículo 56 de la Ley 743 de 2002, el artículo 15 literal j) de los estatutos del organismo comunal.

### **2. Al señor DIEGO LEÓN ZAPATA VANEGAS con CC N° 71718954 en su calidad de Presidente, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964:**

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**PRIMERO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el dignatario en calidad de presidente, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria al no realizar la convocatoria de la Asamblea General para la elección de los dignatarios para los cargos de Coordinadores de las Comisiones de Trabajo: Cultura; Empresarial; Obras Públicas y Delegado 2; ni ha convocado a la Asamblea General a las tres Asambleas Generales que ordena la Ley, aparentemente vulnerándose el artículo 17 de los estatutos del organismo comunal.

**SEGUNDO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el dignatario en calidad de presidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el artículo 30 literal d) de los estatutos del organismo comunal.

**TERCERO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el dignatario en calidad de presidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta y presentarlos a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

**3. Al señor JULIO CESAR LÓPEZ BEDOYA con CC N° 1020469020 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el dignatario en calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el artículo 30 literal d) de los estatutos del organismo comunal.

**SEGUNDO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el dignatario en calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta y presentarlos a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

**4. A la señora DORA LIS HURTADO RIASCO con CC N° 43258510 en su calidad de Tesorera y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, la dignataria en calidad de Tesorera y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el artículo 30 literal d) de los estatutos del organismo comunal.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**SEGUNDO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, la dignataria en calidad de Tesorera y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta y presentarlos a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

**TERCERO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, la dignataria en calidad de Tesorera, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de actualizar el libro reglamentarios de inventarios y hacerse cargo de este en la forma como lo establecen los estatutos; aparentemente vulnerándose el artículo 57 literal b) de la Ley 743 de 2002; el artículo 38 literal b) de los estatutos del organismo comunal.

**5. A la señora ANGIE YAMILE SANTOS MALDONADO con CC N° 1020460849 en su calidad de Secretaria y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, la dignataria en calidad de Secretaria y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el artículo 30 literal d) de los estatutos del organismo comunal.

**SEGUNDO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, la dignataria en calidad de Secretaria y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta y presentarlos a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

**TERCERO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, la dignataria en calidad de Secretaria, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de actualizar los libros reglamentarios de afiliados Reg. N° 4001, actas Reg. N° 1495 y hacerse cargo de estos en la forma como lo establecen los estatutos; aparentemente vulnerándose el artículo 57 literal c) y d) de la Ley 743 de 2002; el artículo 39 literal b) de los estatutos del organismo comunal.

**6. A la señora YEFFER CHAVERRA MENA con CC N° 1077436107 en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, la dignataria en calidad de Fiscal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de rendir informes a la Asamblea General y a la Directiva sobre el recaudo cuidado y manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta ; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 42 literal d) de los estatutos del organismo comunal.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**7. Al señor JORGE ENRIQUE MUÑOZ VARGAS con CC N° 98578342 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Deportes y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Deportes y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el artículo 30 literal d) de los estatutos del organismo comunal.

**SEGUNDO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Deportes y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta y presentarlos a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

**8. Al señor JOHNATAN ALEXANDER COSSIO URIBE con CC N° 1152685049 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Educación y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Educación y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el artículo 30 literal d) de los estatutos del organismo comunal.

**SEGUNDO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Educación y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta y presentarlos a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

**9. A la señora CÁNDIDA ROSA SALDARRIAGA con CC N° 42995012 en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo: Bienestar Social y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964:**

**PRIMERO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, la dignataria en calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo: Bienestar Social y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo;

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

aparentemente vulnerándose el artículo 30 literal d) de los estatutos del organismo comunal.

**SEGUNDO:** De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, la dignataria en calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo: Bienestar Social y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta y presentarlos a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

En todo caso se advierte que en caso de encontrarse probados los hechos que dan lugar a la presunta violación de las normas legales y estatutarias que regulan a los organismos comunales, se impondrán las sanciones contempladas en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Secretaria de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA DEL SOCORRO de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones Art 28, Art 38 literales f), g), h), i), Art 56, Art 57 literales b), c) y d) de la Ley 743 de 2002; los Art 15 literal i), j), k), Art 80, Art 81 y Art 83 de los estatutos del organismo comunal, de acuerdo a los incumplimiento legales y estatutarios registrados en la visita de inspección del 27 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el **DIEGO LEÓN ZAPATA VANEGAS con CC N° 71718954 en su calidad de Presidente, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002; Art 17, Art 30 literal d), i), de acuerdo a los incumplimiento legales y estatutarios registrados en la visita de inspección del 27 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el señor **JULIO CESAR LÓPEZ BEDOYA con CC N° 1020469020 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, Art 30 literal d), i) de los estatutos del organismo comunal, de acuerdo a los incumplimiento legales y estatutarios registrados en la visita de inspección del 27 de agosto de 2018.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la **señora DORA LIS HURTADO RIASCO con CC N° 43258510 en su calidad de Tesorera y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 38 literal i), Art 57 literal b) de la Ley 743 de 2002, Art 30 literal d), i); Art 38 literal b) de los estatutos del organismo comunal de acuerdo a los incumplimiento legales y estatutarios registrados en la visita de inspección del 27 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la **señora ANGIE YAMILE SANTOS MALDONADO con CC N° 1020460849 en su calidad de Secretaria y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 38 literal i), 57 literal c) y d) de la Ley 743 de 2002, Art 30 literal d), i); Art 39 literal b) de los estatutos del organismo comunal, de acuerdo a los incumplimiento legales y estatutarios registrados en la visita de inspección del 27 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la **señora YEFFER CHAVERRA MENA con CC N° 1077436107 en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, Art 42 literal d), i) de los estatutos del organismo comunal, de acuerdo a los incumplimiento legales y estatutarios registrados en la visita de inspección del 27 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el **señor JORGE ENRIQUE MUÑOZ VARGAS con CC N° 98578342 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Deportes y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, Art 30 literal d), i) de los estatutos del organismo comunal, de acuerdo a los incumplimiento legales y estatutarios registrados en la visita de inspección del 27 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra el **señor JOHNATAN ALEXANDER COSSIO URIBE con CC N° 1152685049 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Educación y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, Art 30 literal d), i) de los estatutos del organismo comunal, de acuerdo a los incumplimiento legales y estatutarios registrados en la visita de inspección del 27 de agosto de 2018.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar apertura de investigación y formular pliego de cargos contra la señora **CÁNDIDA ROSA SALDARRIAGA con CC N° 42995012** en su calidad de **Coordinadora de la Comisión de Trabajo: Bienestar Social** y miembro de la **Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964**, por la presunta violación a las siguientes disposiciones, Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, Art 30 literal d), i) de los estatutos del organismo comunal, de acuerdo a los incumplimiento legales y estatutarios registrados en la visita de inspección del 27 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar personalmente el presente Auto de Investigación a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA DEL SOCORRO** de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en igual sentido notificar personalmente a todos los dignatarios investigados, en los términos señalados en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de no efectuarse la notificación en la forma antes señalada, deberá agotarse la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** Se concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de surtida la notificación, para que el representante legal o quien haga sus veces de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA DEL SOCORRO** de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964 y los demás dignatarios investigados, presenten ante esta dependencia (Unidad de vigilancia, inspección y control de la Secretaría de Participación Ciudadana) de manera directa o por medio de apoderado los descargos a que hubiere lugar en forma escrita, solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder, de conformidad previsto en los artículos 40, 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** Ténganse como pruebas los documentos que obran actualmente en el expediente y todos aquellos que guarden relación directa con este proceso.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN**  
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó Wilmar Andrés Rodríguez Montoya Abogado de apoyo jurídico Unidad VIC	Revisó Hernando Buitrago Forero Lider Programa VIC	Aprobó Andrea Pérez Bohdert Subsecretaría de Organización Social
-------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------

